

BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N°155
Semana del 17 de noviembre de 2020

LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO SE PRONUNCIA SOBRE LA COMBINACIÓN DE JORNADA LABORAL EN EL TELETRABAJO

A propósito de la Ley de Trabajo a Distancia y Teletrabajo, la Dirección de Trabajo (Dictamen [ORD. 3079/031](#)) recientemente se pronunció sobre la jornada laboral en la modalidad de trabajo a distancia y teletrabajo. En **PARRAGUEZ&MARIN**, explicamos los dos principales aspectos que aborda este pronunciamiento:

- **COMBINACIÓN DE TIEMPOS DE TRABAJO PRESENCIAL Y A DISTANCIA:**

- La Dirección del Trabajo tuvo presente que el trabajo a distancia y teletrabajo puede abarcar todo o parte de la jornada laboral. De esta manera, precisó que **las partes están facultadas para combinar tiempos de trabajo de forma presencial en establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa, con tiempos de trabajo fuera de ella.**
- En este caso, las partes pueden acordar alternativas entre las que el trabajador puede optar, debiendo constar dicha circunstancia en el contrato de trabajo o un anexo al mismo. Además, el trabajador debe comunicar a su empleador con, al menos, una semana de anticipación, la alternativa de combinación que ha escogido.

- **COMBINACIÓN DE RÉGIMEN DE JORNADA Y EXCLUIDOS DE LIMITACIÓN DE JORNADA (ART. 22):**

- La misma autoridad estableció que **es posible combinar semanalmente tiempos de trabajo presencial sujeto a jornada laboral determinada, con teletrabajo excluido de la limitación de jornada,** en la medida que exista acuerdo entre las partes.
- De esta manera, no existe impedimento para que determinadas semanas -completas- los trabajadores mantengan un régimen de jornada sujeto a los límites del artículo 22 del Código del Trabajo, en las dependencias de la empresa, y otras, sin límites de jornada al no existir mayores posibilidades de control al desempeñarse los trabajadores en terreno y sin fiscalización superior inmediata.
- Sin perjuicio de lo anterior, tuvo presente que, **al calcularse o computarse la jornada de manera semanal, no es posible combinar que el trabajador se encuentre algunos días sujeto a jornada laboral y otros no (exentos del cumplimiento de esta), dentro de una misma semana,** pues resulta incompatible la coexistencia de ambos en un mismo periodo semanal.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,
usted puede dirigirse a **PARRAGUEZ&MARIN** al correo marin@parraguezymarin.cl